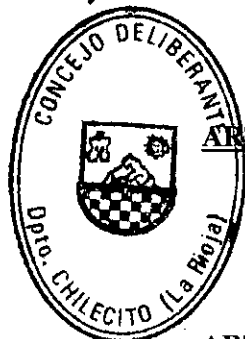


**ORDENANZA NUMERO TRES MIL CIENTO OCHO****EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

ART. 1º): IMPONGASE a todos los vendedores ambulantes que difundan, propaguen, promocionen, vendan, y/o comercialicen planes de Capitalización, de Ahorro, de Capitalización y Ahorro y de Ahorro y Préstamo, de Ahorro con fines determinados (de ciclo cerrado o abierto), círculo de inversión, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente - **que requieran bajo cualquier forma, dinero o valores al público, con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros**, en espacios públicos y/o sectores que sin ser espacios públicos tiene acceso directo o indirecto a los mismos, la obligación de obtener un permiso administrativo otorgado por parte de la autoridad municipal competente, para el pleno ejercicio de sus labores en todo el Departamento Chilecito.

(ing. Luis A. Sateras)
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



ART. 2º): ENTIENDASE por vendedor ambulante a toda aquella persona física o colectiva que se desplaza de un lugar a otro, sin tener un espacio físico predeterminado, fijo, permanente y/o continuo, para comercializar los bienes o valores que ofrece al público en general.

ART. 3º): AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar la Ordenanza N° 2.846/08 para disponer la creación, dentro de la estructura orgánica del Departamento Ejecutivo Municipal, un registro que tendrá a su cargo lo ordenado por la presente Ordenanza funcionando de acuerdo a la reglamentación respectiva y complementando las exigencias requeridas por las normas provinciales en vigencia.

ART. 4º): IMPONGASE a los vendedores detallados en el Art. 1º, la obligación de presentar ante la autoridad competente municipal: a) Copia certificada de la totalidad de la documentación para comercializar los productos de la empresa a la que representa, b) Fotocopia autenticada de la documentación que lo acredite como vendedor de la firma; c) Copia del Acta Constitutiva de la empresa con las actualizaciones, adhesiones, U.T.E. o cualquier figura jurídica equivalente; d) Toda otra documentación de valor administrativo pedida por la reglamentación de la presente Ordenanza.

ART. 5º): PREVIO al otorgamiento de la autorización y al pago de la tasa respectiva, los comerciantes de planes, deberán tener, bajo pena de nulidad, un dictamen previo de Asesoría General de Gobierno, referido a los contratos de adhesión que suscriben los clientes.

HUMBERTO LORENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



ART. 6°):IMPONGASE una tasa que grave la actividad, consistente en suma dineraria en pesos ...(\$...), que será incluida en la Ordenanza Anual Tarifaria, en concepto de ocupación temporal por uso y goce de espacio público.

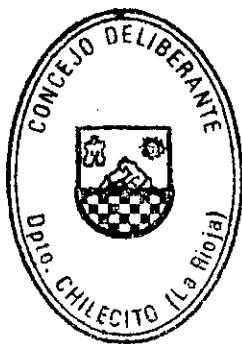
ART. 7°): Los medios de comunicación masivos locales, sean estos orales o escritos, televisivos o radiales que promocionen, difundan o propaguen los productos y/o servicios de las empresas que venden los planes, deberán exigir - **previo a la contratación de la pauta publicitaria** - una copia certificada de la autorización expedida por la autoridad municipal competente, bajo pena de sanciones pecuniarias al medio que violente el espíritu de la Ordenanza.-

ART. 8°):Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

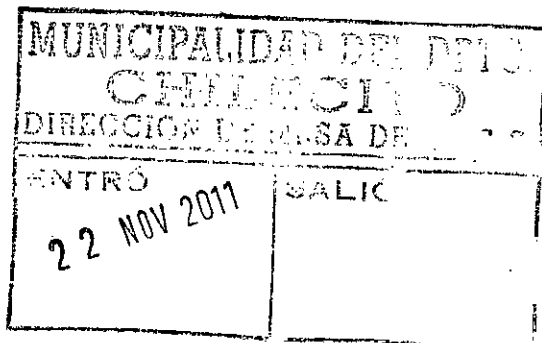
Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del "Edificio del Bicentenario de la Patria" del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Diecisiete días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Once. **Proyecto presentado por el Concejal del Bloque Construyendo Juntos: Carrizo, Ramón Angel.-**

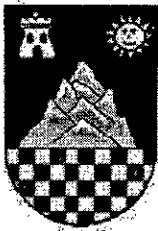
ORDENANZA N° **3.108/2011.-**

HUMBERTO LOPEZ FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Ing. LUIS A. Soterias
VICEPRESIDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)





Municipalidad del Departamento Chilecito
Palacio "Domingo de Castro y Bazán"

DECRETO N° 282-2011.-

CHILECITO, 22 NOV 2011

VISTO:

La Ordenanza N° 3.108/11, de fecha 17 de Noviembre de 2.011, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 97° y 107°, Inc. 2, de la Ley Orgánica Transitoria Municipal N° 6.843 y su modificatoria Ley N° 6.872, otorgan al Sr. Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO

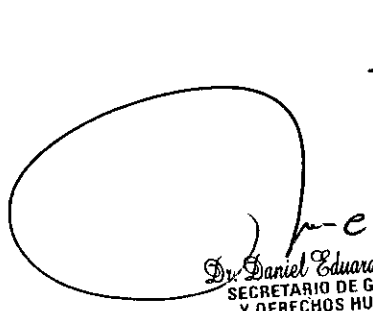
DECRETA

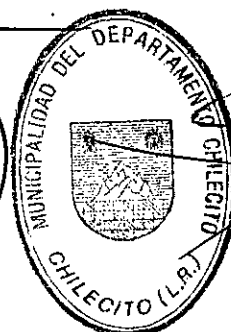
ART.1°).- PROMULGASE, en todas sus partes la Ordenanza N° 3.108/11, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, el día 17 de Noviembre de 2.011.-

ART.2°).- Por SECRETARIA PRIVADA - INTENDENCIA MUNICIPAL, SECRETARIA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS, SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS, CONTADURIA GENERAL MUNICIPAL y demás áreas que corresponda, tómese conocimiento y adóptense los recaudos pertinentes.-

ART.3°).- REMÍTASE copia del presente Decreto de Promulgación al Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, para su conocimiento.-

ART.4°).- COMUNÍQUESE, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-


Dr. Daniel Eduardo Salazar
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y DERECHOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD DE CHILECITO (L.R.)




D. NICHOLAS LAZARO FALCON
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CHILECITO